



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002619-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02096-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **FRANCISCO ASIS MALCOACCHA CCAPIRA**
Entidad : **AUTORIDAD AUTONOMA DE COLCA Y ANEXOS - AUTOCOLCA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 001862-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 25 de julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02096-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de junio de 2023, interpuesto por **FRANCISCO ASIS MALCOACCHA CCAPIRA**¹ contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL COLCA Y ANEXOS – AUTOCOLCA**, con Registro N° 1396 de fecha 10 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo de 2023, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, con OFICIO N° 010-2023-FDIVHY, el recurrente presentó ante la entidad su solicitud requiriendo se le proporcione la siguiente información:

“(…)

LA FICHA TECNICA DE LA RESTAURACION EL PUENTE CERVANTES CHACAPI, (sic)

El 16 de junio de 2023, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, con OFICIO N° 016-2023-FDIVHY, el recurrente presentó a esta instancia el recurso de apelación materia de análisis.

Mediante la Resolución N° 02407-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA² se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la

¹ Es pertinente señalar que, si bien el recurrente presentó su solicitud y apelación, suscribiendo dichos documentos en calidad de Presidente del Frente de Defensa por los Intereses de la Villa Hermosa de Yanque, no adjuntó a su solicitud o apelación el poder o resolución que lo acredita como tal.

² Resolución de fecha 11 de julio de 2023 que fue debidamente notificada a la Mesa de la entidad: el 17 de julio de 2023 alas 10:40 horas, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

formulación de sus descargos³, los cuales a la fecha de emisión de la presente resolución no han sido presentados.

De otro lado, cabe señalar que se tiene en esta instancia, el Expediente de Apelación N° 01779-2023-JUS-TTAIP en la que se tramitó el recurso de apelación interpuesto por “(...) FRANCISCO ASIS MALCOACCHA CCAPIRA contra la denegatoria por silencio administrativo negativo, de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la AUTORIDAD AUTONOMA DE COLCA Y ANEXOS – AUTOCOLCA de fecha 10 de mayo de 2023”, en la que también solicitó “(...) LA FICHA TECNICA DE LA RESTAURACION [DEL] PUENTE CERVANTES CHACAPI”.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁴, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses⁵, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación

Que, conforme se advierte del Expediente de Apelación N° 01779-2023-JUS-TTAIP procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución N° 001862-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 11 de julio de 2023, a través de la cual se declaró fundado el recurso de apelación seguido entre las mismas partes del presente expediente.

³ Habiéndose esperado el cierre de la Mesa de Partes Física y Virtual correspondiente al día de hoy.

⁴ En adelante, Ley de Transparencia.

⁵ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁶ En adelante, Ley N° 27444.

Siendo ello así, este colegiado ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma pretensión y el mismo documento impugnado por el recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución N° 001862-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 11 de julio de 2023 que declaró fundado el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

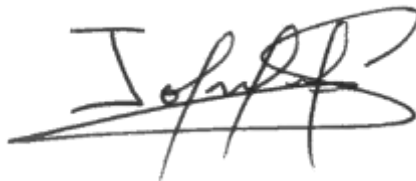
Por los considerandos expuestos⁷ y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, en virtud al descanso físico de la Vocal Titular de la Segunda Sala, Silvia Vanesa Vera Munte, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Ulises Zamora Barboza⁸;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución N° 001862-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 11 de julio de 2023 recaído en el Expediente de Apelación N° 01779-2023-JUS-TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **FRANCISCO ASIS MALCOACCHA CCAPIRA**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo, de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **AUTORIDAD AUTONOMA DE COLCA Y ANEXOS - AUTOCOLCA** de fecha 10 de mayo de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **FRANCISCO ASIS MALCOACCHA CCAPIRA** y a la **AUTORIDAD AUTONOMA DE COLCA Y ANEXOS - AUTOCOLCA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

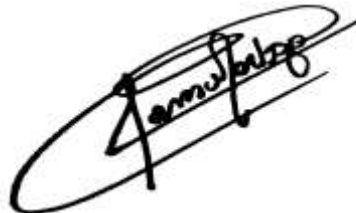
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023.